

CONSTANCIA SECRETARIAL. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CRUZ
RADICACIÓN: 7600140030082018-00219-00
Auto interlocutorio N° 522

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago de las cuotas en mora.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del demandante.

c.-) El apoderado del demandante cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago de las cuotas en mora al 03 de diciembre de 2020 y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 03/12/2020, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIEGO FERNANDO CRUZ.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrese el oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **048**
Fecha: **ABR.15.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3f306a280383d76eb1d14fbd61361ca98b8bc548206abe87e76397a746e536

Documento generado en 14/04/2021 01:21:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>